

c) El aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias establecido por el artículo 4.º se entenderá referido a aquellas cuyo plazo de ingreso finalice entre el 10 de noviembre y el 10 de diciembre de 1983, ambos inclusive, debiendo solicitarse el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento antes del 1 de enero de 1984.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31297

REAL DECRETO 2938/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materias de ferias interiores y comercio interior.

Por Real Decreto-ley 8/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Aragón.

Por Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, se transfirieron a la Diputación General de Aragón competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferias interiores.

Posteriormente y por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4155/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de comercio interior a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materias de ferias interiores y de comercio interior por los Reales Decretos 3513/1981, de 18 de diciembre, y 4155/1982, de 29 de diciembre, respectivamente.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materias de ferias interiores y de comercio interior, por los Reales Decretos 3513/1981, de 18 de diciembre, y 4155/1982, de 29 de diciembre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Medios presupuestarios que se amplían

B.I Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 117.200 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 17.250 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal	80.250
Gastos de funcionamiento	17.250
Total	97.500

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO QUE SE TRABAJAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE AVISSON CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982 (Miles de pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.112.1			3,02			3,02
22.01.112.2			4,14			4,14
22.01.112.3			8,83			8,83
22.01.112.4			0,01			0,01
22.01.112.5			9,45		10,07	19,52
22.01.122			1,18		15,05	16,23
22.01.178			20,02		4,16	24,18
22.01.208			4,18		1,25	5,43
22.01.208			3,25		27,32	30,57
TOTAL CAPITULO I			49,04			79,08
22.01.211			4,07			4,07
22.01.222			4,03			4,03
22.01.238			0,21			0,21
22.01.238			1,38			1,38
22.01.261			8,08			8,08
22.01.258			0,09			0,09
22.01.257			0,53			0,53
22.01.271			0,25			0,25
22.01.289			0,28			0,28
22.15.211			5,12			5,12
22.15.251			0,39			0,39
22.15.251			25,21			25,21
22.15.258			40,46			40,46
TOTAL CAPITULO II						40,46

3.2.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FERIAS INTERIORES QUE SE TRABAJAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE AVISSON CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982 (Miles de pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
21.03.112			3,90			3,90
21.03.114			4,79			4,79
21.03.115			3,57			3,57
21.03.111			0,57			0,57
21.03.117			10,20			10,20
21.03.121			37,06		13,07	50,13
21.03.122			27,66		17,00	44,66
21.03.178			1,40			1,40
21.03.181			49,78		39,87	89,65
21.03.211			4,34			4,34
21.03.228			3,50			3,50
21.03.218			0,24			0,24
21.03.235			2,14			2,14
21.03.241			1,65			1,65
21.03.255			0,07			0,07
21.03.255			0,88			0,88
21.03.271			0,31			0,31
21.03.282			0,24			0,24
21.21.211			0,12			0,12
21.21.251			0,39			0,39
21.21.251			2,83			2,83
21.21.255			17,25			17,25
TOTAL CAPITULO III						17,25

3.3.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO QUE SE TRABAJAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE AVISSON CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982 (Miles de pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.01.112.6			0,8			0,8
15.01.122			0,3			0,3
TOTAL CAPITULO I			0,8			0,8

3.4.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se trabajan a la Comunitat Autònoma de Avisson calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983. Miles de pesetas.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	ALIAS ESPECIFICAS	RESERVA COMUN.
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
21.03.112			3,90			3,90		
21.03.114			4,79			4,79		
21.03.115			3,57			3,57		
21.03.111			0,57			0,57		
21.03.117			10,20			10,20		
21.03.121			37,06		13,07	50,13		
21.03.122			27,66		17,00	44,66		
21.03.178			1,40			1,40		
21.03.181			49,78		39,87	89,65		
21.03.211			4,34			4,34		
21.03.228			3,50			3,50		
21.03.218			0,24			0,24		
21.03.235			2,14			2,14		
21.03.241			1,65			1,65		
21.03.255			0,07			0,07		
21.03.255			0,88			0,88		
21.03.271			0,31			0,31		
21.03.282			0,24			0,24		
21.21.211			0,12			0,12		
21.21.251			0,39			0,39		
21.21.251			2,83			2,83		
21.21.255			17,25			17,25		

NOTA.- No se reflejan las afectaciones de recursos de inversión a definitiva una vez valoradas las inversiones realizadas en el presupuesto final, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1013/83, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/1980, de 27 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.